



**UNIVERSIDAD CES
CONSEJO SUPERIOR**

ACTA 714

ACUERDO N° 0261

**POR EL CUAL EL CONSEJO SUPERIOR REGLAMENTA SU POLÍTICA DE
LENGUAS PARA EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD CES**

El Consejo Superior en uso de sus atribuciones Estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 25, literal b. de los Estatutos, que reza lo siguiente: Son funciones y atribuciones del Consejo Superior: b. Expedir los reglamentos internos.

CONSIDERANDO

Que la institución apunta al desarrollo de esquemas que permitan el fortalecimiento de los procesos académicos institucionales, a generar capacidades de relacionamiento intercultural en sus docentes y empleados por medio de la oferta de formación en temas lingüísticos y culturales, incentivando la capacitación y los procesos de movilidad nacional e internacional, todo ello bajo el marco de políticas y estrategias institucionales bien definidas;

Que la Universidad se compromete con la capacitación del personal docente en lenguas entre otros aspectos, orientado a favorecer y facilitar los procesos de formación integral y globalmente relevante, que pueda ser transmitida a los estudiantes;

Que la Universidad, por medio del Centro de Idiomas debe apoyar las metas de bilingüismo del gobierno por medio de su Programa Nacional de Inglés 2015-2025, donde la formación docente en lenguas es un aspecto fundamental para el avance en la internacionalización de los currículos y para el fortalecimiento de las relaciones con actores internacionales de todos los ámbitos, y para la formación de estudiantes con capacidades de comunicación.



ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objetivo. Promover y apoyar la formación intercultural y multilingüe de los empleados y docentes en la Universidad CES, generando capacidades de comunicación intercultural, facilitando el camino para la internacionalización del currículo generando asignaturas en segunda lengua, e incentivando intercambios académicos internacionales.

ARTÍCULO 2. Medición de saberes previos. El empleado o docente que desea estudiar una lengua en el Centro de Idiomas de la Universidad, debe presentar una prueba de clasificación que determina el nivel de conocimiento previo que posee. De esta manera, se le informa el nivel en el cual debe iniciar o retomar su proceso de formación.

Las facultades o dependencias pueden solicitar cuando lo estimen necesario, una prueba de clasificación en una lengua determinada para todo su personal, de manera que puedan generar proyecciones para presupuestos de capacitación en lenguas, tomar decisiones sobre apoyos para inmersiones en el exterior o identificar empleados mejor capacitados para llevar a cabo procesos de internacionalización de sus áreas.

ARTÍCULO 3. Formación en el Centro de Idiomas de la Universidad CES. Todo el personal docente, investigadores y empleados de la Universidad CES puede tener acceso a la formación en lenguas en el Centro de Idiomas. Este Centro crea grupos específicos de docentes o empleados para facilitar los procesos de enseñanza en adultos y la flexibilidad horaria.

ARTÍCULO 4. Descuentos y apoyos financieros. Los empleados de la Universidad CES tienen derecho al descuento de empleado que se define anualmente de acuerdo a las políticas financieras de la Universidad, y que son comunicados por el Centro de Idiomas cada inicio de año.

Adicionalmente, cada Facultad o dependencia otorga un apoyo financiero que puede ser desde el 35% del valor del curso de idiomas, de acuerdo con la decisión que su Jefe de área o Decano estipule en concordancia con el presupuesto aprobado para capacitaciones que tenga dicha área o facultad.

ARTÍCULO 5. Estrategias adicionales para la formación en lenguas. De manera gratuita, los empleados de la Universidad CES pueden acceder a servicios complementarios para facilitar el aprendizaje y práctica de la lengua, por medio de los diversos clubs de conversación, las tutorías personalizadas, el acompañamiento para la presentación de ponencias o conferencias en otro idioma, el préstamo de bibliografía en idiomas diversos, y el acceso a material virtual.



ARTÍCULO 6. Postulación a movilidad internacional para inmersión en lengua extranjera. Los empleados o docentes que hayan alcanzado el nivel completo de B1 en su formación en lengua extranjera, tienen la opción de postularse para realizar una inmersión en dicha lengua, de acuerdo a los convenios que la Universidad tenga habilitados con universidades o instituciones del exterior; para lo cual deberá seguir el conducto regular definido a nivel administrativo por la Oficina de Asuntos Globales.

ARTÍCULO 7. Nivel de saberes previos para la contratación de nuevos docentes de la Universidad CES. Salvo casos excepcionales aprobados por el Consejo de Facultad, todo docente de medio tiempo o más deberá certificar con anterioridad a su contratación prueba certificada en segunda lengua con nivel mínimo de B1 con una vigencia no superior a 2 años de expedición. Se excluyen los docentes contratados para cursos y actividades de Extensión y/o de Bienestar y Desarrollo Institucional, al igual que se excluyen docentes con contratación previa a la fecha de expedición del presente acuerdo.

Parágrafo. Se reconocen como certificaciones válidas las pruebas diagnósticas emitidas por el Centro de Idiomas de la Universidad CES, o las siguientes pruebas:

- Para el caso de las lenguas europeas, sólo las pruebas reconocidas por el cuadro de equivalencias del Marco Común Europeo.
- Para el caso de lenguas no europeas, sólo las pruebas reconocidas por la embajada o Consulado del país de origen de la lengua.
- Para el caso de lenguas ancestrales de Colombia y lenguaje de señas colombiano, sólo las pruebas establecidas por la Reglamentación del Ministerio del Interior y Ministerio de Educación Nacional de Colombia, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Producción en lengua extranjera. Los empleados o docentes que hayan sido favorecidos con el beneficio de la inmersión en lengua extranjera, deberán, a su regreso, implementar los compromisos de retribución a nivel educativo con los que se comprometieron antes de su viaje, realizando la transferencia de conocimiento que promueva los procesos de internacionalización de la educación en la comunidad universitaria. Cada Facultad o dependencia será la encargada de llevar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos y la generación de impacto positivo frente a los procesos de inmersión de sus empleados directos.

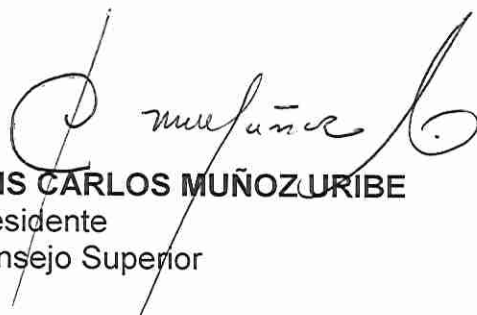
ARTÍCULO 9. Publicación. El presente acuerdo debe ser publicado mediante medio idóneo para el conocimiento de todos los empleados y docentes de la institución.



ARTÍCULO 10. Derogatoria. El presente acuerdo deroga todas las normas que le sean contrarias.

Publíquese y Cúmplase,

Dado en Medellín, a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).



LUIS CARLOS MUÑOZURIBE
Presidente
Consejo Superior



PATRICIA CHEJNE FAYAD
Secretaria
Consejo Superior